



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SOTILLO DEL RINCÓN

ORDENANZA municipal para la regulación del aprovechamiento de pastos comunales de Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón y Molinos de Razón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arrendamiento por parte del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón de los pastos de los que es propietario a los ganaderos vecinos de nuestro término municipal, se viene llevando a cabo desde hace muchas décadas, careciendo de una normativa reguladora específica.

Por ello desde el Ayuntamiento se redactan unas normas de obligado cumplimiento por parte de todos los ganaderos, para el correcto uso y disfrute de dichos pastos.

Lo que se pretende con estas normas es hacer que se use de una forma racional y controlada el aprovechamiento de los pastos, para evitar posibles excesos por parte de algún ganadero.

Por ello con estas normas queremos conservar en perfecto estado lo que nuestros antepasados nos han dejado y que con mucho trabajo y esfuerzo consiguieron para nuestro pueblo. Dichas normas constan en nuestro archivo histórico, refiriéndose a los pastos de la Dehesa Privilegio solo para vecinos que conserven lazos hasta la tercera heredad y no para caballeros de Soria y otros lugares.

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y VIGENCIA

Artículo 1

1.1 La presente ordenanza tiene por objeto el regular los pastos de los que el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón es propietario, y que disfrutaban los ganaderos del municipio desde siempre, basándose en la costumbre. Lo que se pretende es redactar unas normas para controlar el aprovechamiento de los pastos y evitar posibles abusos por parte de ningún arrendatario. Para ello, hemos de basarnos en los usos y costumbres que se han respetado desde siempre por parte de los ganaderos y que ha llevado a que nuestro entorno continúe siendo tal y como nos lo dejaron nuestros antepasados.

El pastoreo se realizará del modo tradicional, tanto en los terrenos urbanos como rústicos.

1.2 Los artículos contenidos en esta ordenanza son de obligado cumplimiento por parte de todos los arrendatarios de pastos. En caso de no ser así se aplicarán las sanciones contenidas en el capítulo V.

Artículo 2

2.1 A dichos efectos se entiende por ganadero local con derecho a aprovechamiento de pastos, aquella persona dedicada profesionalmente a la ganadería, que esté empadronada en el término municipal, es decir, Sotillo del Rincón, Molinos de Razón y Aldehuela del Rincón, que tenga que ver, familiar, afectiva, o profesionalmente con este pueblo y que tenga aquí su residencial habitual con al menos tres años de antigüedad antes de la petición de pastos.

En ningún caso, se podrá excluir del aprovechamiento de pastos para uso vecinal a ningún vecino, aunque no se dedique profesionalmente a ello.



En el caso, de que hubiese poca demanda de pastos entre los vecinos, o ninguna, el Ayuntamiento podría, si lo estima conveniente, y una vez satisfechas la demanda de los ganaderos locales, subastar los pastos para su aprovechamiento por ganaderos no locales, todo ello, al objeto, de la conservación de los montes como beneficio para la economía local.

2.2 El derecho al aprovechamiento de pastos por una persona que no reúna las condiciones del párrafo anterior, no se podrá adquirir hasta transcurridos tres años desde la fecha de empadronamiento efectivo de dicho ganadero.

2.3 El Ayuntamiento, previo informe del representante de los ganaderos, por mayoría podrá acordar la posibilidad de conceder derecho a arrendamiento de pastos a la persona que no cumpla las anteriores condiciones. Excepto la de estar empadronado y residir en el término municipal, que es de carácter obligatorio.

En el caso del Ayuntamiento de Sotillo, y siempre en función de las costumbres que han regido durante años, los pastos comunales de Aldehuela, serán ofertados a los ganaderos censados y residentes en Aldehuela, y dichos ganaderos no podrán llevar los animales a pastos comunales de Sotillo o Molinos. Al igual que los censados y residentes en Molinos y Sotillo no podrán pastar en pastos comunales de Aldehuela.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO

Artículo 3

3.1 Durante el mes de abril, de reunirán con el Ayuntamiento los ganaderos con derecho a pastos para hacer las solicitudes y marcar los precios anuales de los pastos objeto de arrendamiento y la cuota que corresponde pagar a cada uno de los ganaderos, según las cabezas de ganado. Si interesara modificar algunas de las condiciones de los arrendamientos de pastos, sería en este momento y por consenso entre ganaderos y Ayuntamiento, el solicitarlo. Esta reunión tendrá el carácter de obligatoria.

Se fijará el precio de los pastos según el Plan anual de aprovechamientos elaborado por la Junta de Castilla y León.

3.2 En esa reunión de elaborará un padrón de ganaderos con derecho a pastos y el número de animales que puede tener cada uno. Sus propietarios deberán estar al corriente del pago de la cuota del año anterior.

También se nombrará un representante de los ganaderos, uno para Aldehuela del Rincón y otro para Sotillo del Rincón y Molinos de Razón, que en ese momento no esté como concejal del ayuntamiento, y que será el interlocutor entre los ganaderos y el Ayuntamiento.

El número de animales deberá ser comunicado al Ayuntamiento a través de documentación oficial de ganadería, y si hay modificaciones a lo largo del año deberán comunicarse al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento junto con el representante de los ganaderos podrá comprobar que los datos sean correctos y proceder a sancionar a los ganaderos que incumplan con las normas.

En el caso del Ayuntamiento de Sotillo, y siempre en función de las costumbres que han regido durante años, los pastos comunales de Aldehuela, serán ofertados a los ganaderos censados en Aldehuela, y dichos ganaderos no podrán llevar los animales a pastos comunales de Sotillo o Molinos. Al igual que los censados en Molinos y Sotillo no podrán pastar en pastos comunales de Aldehuela.

Artículo 4



4.1 No se consentirá la realización por parte de los arrendatarios de ninguna obra o mejora sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento. Los arrendatarios son los responsables del correcto mantenimiento esencial para el beneficio de los pastos.

Las obras o mejoras que realicen los adjudicatarios de los montes de utilidad pública requerirán autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

4.2 La responsabilidad será exigible a los ganaderos que lleven a cabo dichas obras sin previa autorización.

CAPÍTULO III NORMAS QUE RIGEN EL APROVECHAMIENTO

Estas normas pueden ser modificadas de mutuo acuerdo de las dos partes en la reunión anual de abril.

Artículo 5

5.1 El período anual de aprovechamiento de pastos para el ganado varía según el tipo de animal, tal y como hemos comprobado se realizaba en el municipio desde siempre, por tanto

Para ganado vacuno y equino, empieza el 15 de mayo y finaliza el 15 de marzo, en La Dehesa de Aldehuela.

En La Vega de Sotillo empieza el 1 de mayo y finaliza el 31 de diciembre; y en Dehesa Privilegio, y MÚP. 105 “Mata y Mogote”, todo el año.

Para el ganado lanar y caprino, comienza el 30 de noviembre y finaliza el 15 de marzo en la Dehesa de Aldehuela.

En La Vega de Sotillo, comienza el 1 de noviembre y finaliza el 31 de diciembre.

En La Dehesa Privilegio, Monte de utilidad Pública nº 182. (Pastizal), comienza el 1 de noviembre y finaliza el 31 de marzo.

En La Dehesa Privilegio, Monte de utilidad Pública nº 182. (resto de Monte), todo el año.

En el Monte de Utilidad Pública nº 181 “Dehesa Cerrada” podrá entrar todo el año.

Estos períodos de aprovechamiento de pastos deberán estar consensuados y aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Para calcular el pago de la cuota, se computarán:

En ganado vacuno, todas las reses mayores de seis meses.

En ganado equino, todas las reses mayores de cuatro meses.

En ganado lanar y caprino, se computan 25 ovejas por tres de vacuno o equino, es decir, el precio por oveja es de 0,12 veces el que una UGM. Se podrá limitar por parte del Ayuntamiento y por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente en los montes catalogados, la clase de ganado que vaya a pastar, cuando fuera imposible la permanencia conjunta de animales de distintas especies, por razones sanitarias, por conservación de los valores naturales y para garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento.

Todos los ganaderos tienen el deber y la obligación de notificar, a través de su representante cualquier infracción detectada en los pastos comunales. El representante y sólo él, será el encargado de ponerlas en conocimiento del Ayuntamiento. Será la corporación quien inicie el correspondiente expediente sancionador.

5.2 Para causar alta como arrendatario de los pastos se han de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir los requisitos de los artículos 2.1 o 2.2.



b) Cumplimentar la instancia de solicitud ante el Ayuntamiento antes del 1 de noviembre del ejercicio anterior.

c) Demostrar documentalmente por medio de la cartilla ganadera la titularidad del ganado.

d) Los adjudicatarios deberán cumplir lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnico-facultativas que rigen cada año los aprovechamientos de pastos en los montes de utilidad pública.

5.3 Es requisito indispensable tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas de vacunaciones contra cualquier tipo de enfermedad que establezcan las autoridades sanitarias.

5.4 Se podrá limitar por parte del Ayuntamiento y por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente en los montes catalogados, la clase de ganado que vaya a pastar, cuando fuera imposible la permanencia conjunta de animales de distintas especies, por razones sanitarias, por conservación de los valores naturales y para garantizar los sostenibilidad del aprovechamiento.

5.5 Es obligación de todo ganadero el mantener los pastos en perfectas condiciones de limpieza de plásticos, cuerdas, sacos y demás desechos, así como de las mangas que pudiesen estar instaladas en el monte.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 6

Le corresponde al Alcalde las atribuciones de gobierno, dirección y potestad sancionadora, y al Pleno del Ayuntamiento las de control, regulación y ejercicio de acciones, todo ello de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre régimen local.

En los montes de Utilidad Pública la autorización para pastar es la licencia de aprovechamiento, que no será concedida sin la conformidad del Ayuntamiento.

El pastoreo en los Montes de Utilidad Pública tiene su propio régimen sancionador según la normativa sectorial.

Artículo 7

El no cumplimiento por parte de los ganaderos locales o propietarios de ganado con derecho a pastos, del pago de lo correspondiente según estas ordenanzas, conllevará la posibilidad de forzar su obligado cumplimiento, así como el requerimiento de pago y la reclamación judicial de las rentas debidas vencidas y no satisfechas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incoar procedimiento de desahucio y lanzamiento contenidos en la Ley de Arrendamientos Rústicos y en las reglamentaciones que sobre aprovechamientos comunales rigen en esta materia.

Artículo 8.- Infracciones

8.1 Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Introducción de ganado en los pastos sin autorización del Ayuntamiento por titulares que no cumplen los requisitos para tener derecho a pastos.

b) Introducción de ganado a sabiendas que portan enfermedades contagiosas o que no hayan sido sometidos a los controles oficiales de saneamiento cuando corresponda.

c) Cometer dos infracciones graves dentro de una misma temporada.

8.2 Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Introducción en los pastos de ganado cuando su número haya sido expresamente denegado, o bien un número superior de animales a los declarados por su titular.

b) Los daños voluntarios graves a bienes objeto de aprovechamiento.



c) La acumulación tres infracciones leves en una misma temporada o la acumulación de cuatro dentro de las dos últimas temporadas.

8.3 Tendrán la consideración de infracciones leves:

Las acciones u omisiones que originen daños leves al bien objeto del aprovechamiento, su conservación o mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

Artículo 9.- Sanciones e indemnizaciones.

9.1 El Alcalde, en el ejercicio de su capacidad sancionadora, recogida en el artículo 6 podrá anular total o parcialmente la autorización para pastar y la reserva de pastos, en aplicación de la sanción que proceda imponer de las tipificadas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves, debiendo el ganadero retirar el ganado de los pastos.

9.2 Sanciones

Por la comisión de infracciones muy graves:

-Pago de multa de 1.200,00 euros.

-Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 1 a 3 años.

Por la comisión de infracciones graves:

-Pago de multa de 600,00 euros.

-Pérdida de la condición de beneficiario, si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante el plazo de 1 año.

Por la comisión de infracciones leves:

-En primer lugar, advertencia.

-En segundo lugar, multa de 300,00 euros.

9.3 La no satisfacción, en el plazo, establecido, de las sanciones y multas previstas conllevará la accesoria de pérdida de la condición de beneficiario y la suspensión del derecho al aprovechamiento hasta que se haya satisfecho la sanción.

9.4 En la resolución de infracciones se impondrá al infractor, si procede, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza y el plazo para su cumplimiento de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

9.5 La incoación del correspondiente expediente sancionador podrá llevarse a cabo de oficio por el propio Ayuntamiento, propietario de los pastos, o a instancia de parte por denuncia formal y escrita del representante de los ganaderos locales con derecho a aprovechamiento de pastos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sotillo del Rincón, 10 de marzo de 2014.– El Alcalde, León F. Matute Gil.

1550

BOPSO-66-11062014